



Decreto de Alcaldía N°036-2020-MPV

Virú, 16 de octubre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

VISTO: El Decreto Supremo N° 027-2020-SA, que Prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 del mismo cuerpo legal prevé "*Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación*";

Que, los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, la citada ley, en sus artículos 130 y 132, reconoce a la cuarentena como medida de seguridad siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persigue, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 08 de agosto de 2020, Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 162-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de octubre de 2020, que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM y N°156-2020-PCM, establece en su Artículo 3°, Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas" numeral 3.1. "*Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo a nivel nacional (...)*";



Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece "Diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional", prescribe en su Artículo 17° numeral 17.1 *Facúltase a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado en el presente Decreto de Urgencia, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, Artículo 20° numeral 20.1 El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos, 20.2 Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior,*

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, señala en su artículo 2° numeral 2.1 "De manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, autorícese a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del presente decreto legislativo, en: (...) **d) modificar el horario de trabajo** (lo resaltado es nuestro);

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505 establece "4.1 Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que **una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021.** No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente. 4.2 La cantidad mínima de horas de recuperación diarias deberá ser fijada por cada entidad tomando en cuenta variables como: el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral. Dicha recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto. 4.3 Las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores hasta diciembre de 2020 serán consideradas como una forma de compensación siempre que esté relacionada con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta. 4.4 Los/as servidores/as civiles que tuvieran horas acumuladas de trabajo en sobretiempo pueden aplicarlas a efectos de compensar la licencia con goce de remuneraciones que se le hubiera otorgado de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020. 4.5 A efectos de lo antes señalado, exceptúese a las entidades del sector público de lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, vigente de acuerdo con lo establecido en la Única Disposición Derogatoria del Decreto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público” (lo resaltado y subrayado es nuestro);

Que, según INFORME N° 536-2020-RR.HH/MPV de fecha 16 de octubre emitido por la Subgerente de Recursos Humanos, donde propone horario de trabajo para los servidores municipales;

Estando a lo expuesto y amparado en las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER que los Gerentes, Subgerentes y demás personal a su cargo, verificarán que las oficinas administrativas a su cargo no excederán el 50% del aforo; asimismo, determinará el trabajo alterno del personal (presencial, remoto y mixto) en los que sea posible cotejando el control respectivo, debiendo coordinar con la Subgerencia de Recursos Humanos, para su control correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: DISPÓNGASE que el personal de las unidades administrativas prestará servicios en horario escalonado de **Lunes a Viernes: 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00pm a 05:00pm**, conforme al Decreto Legislativo N° 1505. Las horas que faltan para cumplir la jornada laboral lo harán de manera remota, de no ser así, serán compensados posteriormente. Los gerentes y sub gerentes deben cumplir con la jornada laboral completa.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE que el personal de la **SUBGERENCIA DE DESARROLLO OPERATIVO DEL SERENAZGO** presta servicios en el horario de **“Lunes a Domingo, 24 horas incluido el período de inmovilización social obligatoria”**. La distribución de cronograma de horario será a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y deberá dar conocimiento a la Subgerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE que el personal de las Subgerencias de **MEDIO AMBIENTE Y ORNATO PÚBLICO** (personal de limpieza pública, parques y jardines), Subgerencia de **TRÁNSITO, VIABILIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO** (Inspectores de tránsito) y Subgerencia de **LICENCIAS, COMERCIALIZACIÓN, DEFENSA DE CONSUMIDOR Y POLICÍA MUNICIPAL** (Policía municipal) prestarán servicios en el horario de **“Lunes a Domingo 04:00 am a 07:00 pm”**. Según cronograma de horario semanal propuesto por las Subgerencias correspondientes para el cumplimiento de los servicios brindados a la población. Siendo de conocimiento a la Subgerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO QUINTO: EXHORTAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y la Subgerencia de Recursos Humanos, establecer la compensación de horas no laboradas por los servidores públicos a partir del mes de enero del 2021.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR, el presente Decreto de Alcaldía, en el modo y forma de ley, así como en el portal web de la Entidad: www.muniviru.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Virú

Mg. Andrés O. Chávez Gonzales
ALCALDE

C.C.
Gerencia Municipal
Todas las gerencias
U. Serenazgo
Archivo